



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00281 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO – PROPIEDAD HORIZONTAL** y, en contra de **LAURA ALEJANDRA PEÑA FRANCO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.-

No.	Clase de expensa	Capital	Vencimiento
1	Ordinaria	\$109.400,00	28/02/2021
2	Ordinaria	\$110.200,00	31/03/2021
3	Ordinaria	\$110.200,00	30/04/2021
4	Ordinaria	\$110.200,00	31/05/2021
5	Ordinaria	\$110.200,00	30/06/2021
6	Ordinaria	\$110.200,00	31/07/2021
7	Ordinaria	\$110.200,00	31/08/2021
8	Ordinaria	\$110.200,00	30/09/2021
9	Sanción inasistencia asamblea	\$110.200,00	30/09/2021
10	Ordinaria	\$110.200,00	31/10/2021
11	Ordinaria	\$110.200,00	30/11/2021
12	Ordinaria	\$110.200,00	31/12/2021
13	Ordinaria	\$121.300,00	31/01/2022
14	Ordinaria	\$121.300,00	28/02/2022
15	Ordinaria	\$121.300,00	31/03/2022
16	Ordinaria	\$121.300,00	30/04/2022
17	Extraordinaria	\$266.800,00	30/04/2022
18	Sanción inasistencia asamblea	\$121.300,00	30/04/2022
19	Ordinaria	\$121.300,00	31/05/2022
20	Ordinaria	\$121.300,00	30/06/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el día siguiente al

vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota de administración y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "el cumplimiento de la sentencia definitiva", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° artículo 88 Código General del Proceso, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. Se reconoce personería a la abogada **GLORIA AYDE MELO LÓPEZ**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **52** hoy **04/08/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c685910879885edff5516c1592d4d3b5bf6b3e8cd6aaff64a7d9b09f55688**

Documento generado en 03/08/2022 05:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**